



Decreto del Ayuntamiento de esta Villa de Cieza en el
 Diez y ocho de Febro: conyunto de los Sr. D. Antonio Chis
 de Guzman Alca., D. Antonio Marq. Lominio Faut. de Alca., D.
 Alfonso Sanchez Carrau D. Conun, D. Fran.º Miran
 Reg.º segundo, D. Martin Cella D. tercero, D. Jose Lameray
 D. quinto, D. fernando Marq. Alca. D. sexto, y D. Lorenzo
 Subalo D. septimo: Visto el Oficio del Sr. Intend.º de la Real Audiencia
 de Sevilla en contestacion a la consulta que el Ayuntamiento le hizo en con-
 to de unos ultimos, acordó: se conteste a S. M.ª que en vista de
 el debate de ochocientos treinta y dos satisfaciendo a los mismos par-
 ticulares de la decima nueve de Dto. Luro Dijo a quoy el prior
 Dad lo que aparece del estado oficio que se inventa en el que
 a este efecto solo Dijo: que aquel es el mismo sistema que hasta
 de presente ha venido observando el Ayuntamiento por ser el mas
 conforme y benefioso a la Union de las personas que habiendo de
 el haber de S. M.ª que aserquijicio: En tal concepto ha venido
 tambien observando la Merced del Vento, limitandose tanto en
 arriendo como en Administracion a usar de los Dtos. que por
 ella devenga el forastero, siendo libre el Viento asi en este ramo co-
 mo en los demas sujetos al encabezam.º, considerandole en el re-
 partimiento lo que puede corresponderle, con la equidad que
 permiter sin cuotas. Que como el ajuste es solo por lo respecti-
 vo a este pueblo y su jurisdiccion, y no se ha expresamente ome-
 ra el que de otro se introduzca Viento por su corte de sobradia
 ma Lucha y uno de los principales ramos que constituyen
 su riqueza, no ha habido necesidad de tomar medida alguna

